



RADICACIÓN N° 11001310503120150068100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte activa allegó solicitud tendiente a la entrega de título judicial.

Al revisar el portal web de depósitos judiciales se observa constituido a favor de la demandante el siguiente:

Consultar

Datos del Demandante

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

20676631

Nombre

MARGARITA CARMENZA

Apellido

CASAS BARRERA

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100006424831	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2018	NO APLICA	\$ 368.858,00
Total Valor \$ 368.858,00								

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", previo a efectuar la entrega del título, se requerirá al profesional del derecho para que aporte certificación bancaria, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder debidamente conferido y actualizado en el que tenga la facultad para cobrar y recibir títulos judiciales, con el fin de realizar el pago de título judicial constituidos por medio de abono a cuenta.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO del apoderado de la parte actora el título judicial constituido, relacionado en el informe secretarial.

SEGUNDO: REQUERIR al Doctor **MARTIN JIMENEZ PULIDO** para que allegue al plenario certificación bancaria, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder debidamente conferido y actualizado en el que tenga la facultad para cobrar y recibir títulos judiciales, con el fin de realizar el pago de título judicial constituidos por medio de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 14 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 022.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0227441fcb008fae8676a51b72b22e253b80a54af76356986090b0ac31157406**

Documento generado en 14/02/2023 06:41:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120180016500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la EPS FAMISANAR allegó respuesta al oficio librado.

De otra parte, el Defensor Público de la parte ejecutante solicitó tener por notificada a la contraparte, conforme al mensaje de datos previamente enviado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que la **EPS FAMISANAR** señaló en su respuesta el siguiente correo de la ejecutada **LUZ ELVIRA ROZO**:

DATOS USUARIO SOLICITADO	
Identificación:	CC 51682056
Dirección:	CALLE 105 15 85 APTO 204 APTO CS
Teléfono:	6129943-6129943--3103031993-3103031993
Estado Afiliación:	ACTIVO
Mora o Causa suspensión:	
IPS:	CENTRO MEDICO COLSUBSIDIO USAQUEN
Nombres:	LUZ ELVIRA ROZO
Mun/Depto:	BOGOTA DISTRITO CAPITAL
E mail:	elvizarozo@yahoo.com
Tipo Afiliado:	COTIZANTE
Fecha Afiliación:	01-Jul-96
Fecha Cancelación:	

Al revisar el plenario, por conducto de la Secretaría del Despacho se notificó personalmente a la parte pasiva **LUZ ELVIRA ROZO** del auto que libró mandamiento de pago, siendo enviado al mismo correo electrónico reportado por la **EPS FAMISANAR**: elvizarozo@yahoo.com; y habiendo transcurrido el término de ley correspondiente, esta no presentó escrito de excepciones.

En efecto, el mensaje de datos se envió al siguiente correo electrónico:

From: Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Sent on: Monday, April 4, 2022 4:20:35 PM
To: elvizarozo@yahoo.com
Subject: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO EJECUTIVO LABORAL 11001310503120180016500
Urgent: High

Attachments: 000. 11001310503120180016500.pdf (3.54 MB)

Acusando recibo automático como se muestra a continuación:

From: Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Sent on: Monday, April 4, 2022 4:20:46 PM
To: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co
Subject: Retransmitido: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO EJECUTIVO LABORAL 11001310503120180016500
Attachments: Nameless (394 Bytes), Nameless (25.71 KB)

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:
elvizarozo@yahoo.com (elvizarozo@yahoo.com)
Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO EJECUTIVO LABORAL 11001310503120180016500

Ahora bien, frente a la anotación de la confirmación de entrega en la cual se constata que "Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega", esto quiere que decir que el correo electrónico sí fue entregado; distinto es que, el servidor receptor no envió información de entrega.

Así lo ha expresado la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en casos como el de la acción de tutela con Radicación n.º 11001-02-03-000-2020-01025-00, siendo Magistrado Ponente el Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, en el cual señaló lo siguiente:



"Precisamente, en un asunto de contornos similares al presente en el cual el iniciador no recepcionó acuso de recibo de un correo electrónico enviado como medio de notificación de una providencia judicial, esta Corporación señaló:

...sólo bastaba verificar la fecha en que se hizo ese enteramiento, y en el caso examinado quedó claro que tuvo lugar el 11 de octubre de 2019, pues según la constancia expedida por el servidor de correo electrónico, «se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega» (fl. 75, cd. 1), lo que significa que el mensaje se remitió satisfactoriamente y dependía del destinatario activar su correo, abrir y leer lo allí remitido.

(...)

En tales condiciones, no es procedente el planteamiento del apoderado de la querellante con apoyo en el inciso final del artículo 291 del Código General del Proceso, pues la presunción de que «el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo», no significa que la fecha de notificación coincida con aquella en que se reconoce haber recibido el mensaje, pues salvo fuerza mayor o caso fortuito, debe entenderse que tal acto de comunicación fue efectivo cuando el servidor de origen certifica que se produjo la entrega sin inconveniente alguno.

Aunado a lo anterior, nótese que el artículo 20 de la Ley 527 de 1999, señala que para establecer «los efectos del mensaje de datos» a partir del citado «acuse de recibo», es menester que sea «solicitado o acordado» entre iniciador y destinatario; por el contrario, como aconteció en el presente caso, dicho condicionamiento no es aplicable porque solo corresponde a fijación unilateral de parte del destinatario. (Resaltado fuera de texto. CSJ ATC295 de 2020, rad. 2019-00084-01)".

A su vez, el sitio web oficial del Microsoft, señala lo siguiente:

Síntomas

Cuando los usuarios solicitan un recibo de entrega para un mensaje que envían a destinatarios externos, reciben el siguiente mensaje:

La entrega a estos destinatarios o grupos está completa, pero el servidor de destino no envió ninguna notificación de entrega.

Causa

Este comportamiento se produce si la organización de destinatarios no permite informes de entrega.

Lo anterior indica que, cuando el correo emisor recibe la anotación señalada como síntoma, esto significa que el mensaje de datos se entregó, empero, por razones tales como que el servidor receptor no permite informes de entrega, origina que el mismo no envíe ninguna notificación de entrega.

Conforme a ello, este despacho le asiste razón al Doctor **JUAN BERLEY LEAL BERNAL**, teniéndose por notificada a la ejecutada en debida forma desde el 04 de abril de 2022.

En este orden de ideas, es claro que, no se allegó escrito alguno de excepciones y, por lo tanto, deberá seguirse adelante con la ejecución respecto de la ejecutada **LUZ ELVIRA ROZO**.

Por lo anterior, se aplicará lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso que al respecto establece:



"(...) ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...)". (subrayado fuera del texto original)

Conforme a lo anteriormente mencionado, y por cumplirse los supuestos fácticos y jurídicos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso habrá lugar a ordenar seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte vencida y ordenando a las partes que alleguen la liquidación del crédito, para lo cual se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago frente a la ejecutada **LUZ ELVIRA ROZO**.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la ejecutada **LUZ ELVIRA ROZO**, fijando en esta instancia la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000). Por secretaría, dentro de la oportunidad procesal pertinente, practíquese la liquidación respectiva.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto para tal fin en el artículo 446 del C. General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que de impulso al proceso con el fin de lograr el pago de la obligación adeudada.

QUINTO: POR SECRETARÍA líbrese **OFICIO** con destino a **BANCOLOMBIA** con la finalidad de que informe el trámite dado al oficio No. 513 de fecha 28 de mayo de 2018, recibido por esta entidad el día 30 de julio de 2018. Lo anterior, teniendo en cuenta que se había ordenado la práctica de la medida cautelar de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea la ejecutada **LUZ ELVIRA ROZO**, identificada con la C.C. 51.682.056.

Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días.

Junto al mensaje de datos, adjúntese el oficio No. 513 de fecha 28 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 022.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ



Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c307a0d181adfe416c824be8317b317481bd4d22e8c72738b6c94ad47fc46a8c**
Documento generado en 14/02/2023 06:41:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190012800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte demandante allegó memorial solicitando desglose y devolución de documentos originales.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la apoderada de la señora ANASTACIA ORDOÑEZ RODRIGUEZ solicita sean desglosados y devueltos los siguientes documentos originales:

- Registro de defunción del señor Mamerto Minotta.
- Copia simple de la cédula de ciudadanía del señor Mamerto Minotta.
- Registro civil de matrimonio.
- Registros civiles de nacimientos.
- Copia simple de la contestación que emitió Protecciones S.A de fecha 22 de Julio del 2016 y demás anexos relacionados en la demanda.

Se le informará a la apoderada KIANNA SUJEY MARTINEZ PONCE que puede acercarse a las instalaciones del despacho ubicado en la Calle 12 C # 7 – 36 piso 22 en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., a fin de realizar el desglose y devolución de los documentos originales que fueron aportados por esta parte, es decir, los registros de defunción, matrimonio y nacimiento; así como la copia de la cédula de ciudadanía del señor Mamerto Minotta (q.e.p.d).

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la parte demandante ANASTACIA ORDOÑEZ RODRIGUEZ y a su apoderada KIANNA SUJEY MARTINEZ PONCE que pueden acercarse a las instalaciones del despacho ubicado en la Calle 12 C # 7 – 36 piso 22 en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., a fin de realizar el desglose y devolución de los documentos originales que fueron aportados por esta parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 022.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3725d430ea2d22fb78f2c2c9626b4b3a2cb2c2e4abde053e0a740143036b322**

Documento generado en 14/02/2023 06:41:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190015800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada UGPP no ha dado respuesta a requerimiento realizado en audiencia de 03 de febrero de 2023. Por su parte, allegó solicitud tendiente al envío del acta, audio y video de la audiencia celebrada el 03 de febrero de 2023.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP para que con destino al plenario certificación en donde se indique el valor de la mesada pensional que estaba disfrutando el causante, señor OVIDIO CASTAÑO GARCÍA en el año 2016, igualmente certifique el valor de las mesadas pensionales que le han sido reconocidas y pagadas a JUAN DIEGO CASTAÑO y KEVIN CASTAÑO.

Para lo anterior se le concede el término de ocho (08) días.

SEGUNDO: INFORMAR a la apoderada de la UGPP que la documental solicitada fue enviada al correo electrónico garellano@ugpp.gov.co el día 13 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 022.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1283991bab6129237882622f570cc90f7e68c579953eb1d63b2a9bfb083bf139**

Documento generado en 14/02/2023 06:41:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190045600

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **UGPP** y a favor de la parte demandante **JOSÉ ABEL GÁMEZ BOHÓRQUEZ**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 414.058
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 414.058

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 414.058; monto a cargo de la parte demandada **UGPP** y a favor de la parte demandante **JOSÉ ABEL GÁMEZ BOHÓRQUEZ**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de febrero de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 022

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba18bd6eae581dd76fd43124ea7bd52f18ba532a71b560b7b996b12144870cf**

Documento generado en 14/02/2023 06:41:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190066800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el Doctor ALCIDES PORTES TORRES allegó solicitud tendiente al pago de depósitos judiciales; y al revisar la página de depósitos judiciales se encuentran constituidos los siguientes:

Datos del Demandante								
Tipo Identificación		CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación		51916920			
Nombre		AMANDA LUCIA	Apellido		CASTILLO GARCIA			
Número Registros 7								
	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100007189479	860025900	ALPINA PRODUCTOS ALI	SA	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2019	NO APLICA	\$ 368.858,00
VER DETALLE	400100007370734	860025900	ALPINA PRODUCTOS ALI	SA	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	11/09/2019	19/11/2019	\$ 13.914.855,00
VER DETALLE	400100007464959	860025900	ALPINA PRODUCTOS ALI	SA	PAGADO EN EFECTIVO	19/11/2019	28/11/2019	\$ 6.209.420,00
VER DETALLE	400100007464960	860025900	ALPINA PRODUCTOS ALI	SA	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	19/11/2019	07/02/2023	\$ 7.705.435,00
VER DETALLE	400100008766236	860025900	ALPINA PRODUCTOS ALI	SA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2023	NO APLICA	\$ 1.994.168,00
VER DETALLE	400100008766237	860025900	ALPINA PRODUCTOS ALI	SA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2023	NO APLICA	\$ 1.620.218,77
VER DETALLE	400100008766238	860025900	ALPINA PRODUCTOS ALI	SA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2023	NO APLICA	\$ 4.091.048,23
Total Valor \$ 35.904.003,00								
Imprimir								

Número Registros 5								
Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
/ER DETALLE	400100007181028	5191620	AMANDA LUCIA	CASTILLO GARCIA	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	10/05/2019	07/02/2023	\$ 1.597.658,00
/ER DETALLE	400100007189479	51916920	AMANDA LUCIA	CASTILLO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2019	NO APLICA	\$ 368.858,00
/ER DETALLE	400100007464959	51916920	AMANDA LUCIA	CASTILLO GARCIA	PAGADO EN EFECTIVO	19/11/2019	28/11/2019	\$ 6.209.420,00
/ER DETALLE	400100008766239	5191620	AMANDA LUCIA	CASTILLO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2023	NO APLICA	\$ 376.658,00
/ER DETALLE	400100008766240	5191620	AMANDA LUCIA	CASTILLO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2023	NO APLICA	\$ 1.221.000,00
Total Valor \$ 9.773.594,00								

De otro lado, la parte ejecutada allegó liquidación del crédito.

Finalmente, el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

✓ Costas a cargo de la parte ejecutada **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A** y a favor de la parte ejecutante **AMANDA LUCIA CASTILLO GARCIA**.

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 100.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 100.000

Sírvase proveer.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este estado judicial observa que, por conducto de la Secretaría del Despacho, se efectuó la entrega del depósito judicial No. 400100007464959 el día 28 de noviembre de 2019. Del mismo modo, se encuentran constituidos los siguientes depósitos judiciales:

- 1) No. 400100007189479 por valor de \$ 368.858: en auto proferido dentro de audiencia de fecha 26 de octubre de 2022, se concedió en favor de **ALPINA**.
- 2) No. 400100008766236 por valor de \$ 1.994.168: en auto proferido dentro de audiencia de fecha 26 de octubre de 2022, se dispuso a favor de la parte ejecutante por concepto de retroactivo de la nivelación salarial causada.



- 3) No. 400100008766237 por valor de \$ 1.620.218,77: en auto proferido dentro de audiencia de fecha 26 de octubre de 2022, se dispuso a favor de la parte ejecutante por concepto de indexación de las condenas impuestas.
- 4) No. 400100008766238 por valor de \$ 4.091.048,23: en auto proferido dentro de audiencia de fecha 26 de octubre de 2022, se dispuso a favor de la parte ejecutada **ALPINA**.
- 5) No. 400100008766239 por valor de \$ 376.658: en auto proferido dentro de audiencia de fecha 26 de octubre de 2022, se dispuso a favor de la parte ejecutante por concepto de costas procesales impuestas.
- 6) No. 400100008766240 por valor de \$ 1.221.000: en auto proferido dentro de audiencia de fecha 26 de octubre de 2022, se dispuso a favor de la parte ejecutada **ALPINA**.

Ahora bien, como quiera que dentro de la presente providencia se aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho, se ordenará que se fraccione el título No. 400100007189479, una vez esté en firme el presente proveído, de la siguiente manera:

- ✓ \$ 100.000, a favor de la parte ejecutante por concepto de constas y agencias en derecho dentro del presente proceso ejecutivo.
- ✓ \$ 268.858, a favor de la parte ejecutada **ALPINA**.

En este orden de ideas, y previo a ordenar la entrega a la parte ejecutante de los títulos respectivos, atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*"; se requerirá al Doctor **ALCIDES PORTES TORRES** para que aporte certificación bancaria, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder debidamente conferido y actualizado en el que tenga la facultad para cobrar y recibir títulos judiciales, con el fin de realizar el pago de título judicial constituidos por medio de abono a cuenta.

Respecto de los títulos judiciales a favor de **ALPINA**, estos serán entregados una vez finiquite el término de traslado de la liquidación del crédito y la entidad acredite el pago de los aportes a la seguridad social adeudados.

Frente a la liquidación del crédito allegada por el extremo pasivo, el Juzgado le correrá traslado a la parte ejecutante por el término de tres (03) días, con el fin de que proceda a realizar las observaciones pertinentes.

Por otro lado, este Juzgado observa que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, con el fin de dar cumplimiento al inciso segundo del numeral segundo del auto proferido dentro de la audiencia especial de resolución de excepciones, llevada a cabo el día 26 de octubre de 2022, se requerirá a la ejecutante y a su apoderado con la finalidad de que indiquen el Fondo de Pensiones al cual se encuentra afiliada.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes los títulos judiciales constituidos, relacionados en el informe secretarial y la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al Doctor **ALCIDES PORTES TORRES** para que allegue al plenario certificación bancaria, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder debidamente conferido y actualizado en el que tenga la facultad para cobrar y recibir



títulos judiciales, con el fin de realizar el pago de título judicial constituidos por medio de abono a cuenta.

TERCERO: Respecto de los títulos judiciales a favor de **ALPINA**, estos serán entregados una vez finiquite el término de traslado de la liquidación del crédito y la entidad acredite el pago de los aportes a la seguridad social adeudados.

CUARTO: POR SECRETARÍA, una vez esté en firme el presente proveído, realícese el fraccionamiento del título judicial No. 400100007189479, en los siguientes términos:

- ✓ \$ 100.000, a favor de la parte ejecutante.
- ✓ \$ 268.858, a favor de la parte ejecutada **ALPINA**.

QUINTO: CORRER traslado a la parte ejecutante de la liquidación del crédito presentada por la contraparte por el término de tres (03) días.

SEXTO: APROBAR la liquidación de costas y agencias en derecho en la suma de \$ 100.000; monto a cargo de la parte ejecutada **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A** y a favor de la parte ejecutante **AMANDA LUCIA CASTILLO GARCIA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

SEPTIMO: REQUERIR a la ejecutante y a su apoderado con la finalidad de que indiquen el Fondo de Pensiones al cual se encuentra afiliada aquella en la actualidad. Esto con la finalidad de dar cumplimiento al inciso segundo del numeral segundo del auto proferido dentro de la audiencia especial de resolución de excepciones, llevada a cabo el día 26 de octubre de 2022.

Para el efecto, se le concede el término de ocho (08) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 022.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea344ff1de14b2ab35ff6270f545031e07db64960a70e781a3ae79f5bbc1646**

Documento generado en 14/02/2023 06:41:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190069500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte activa allegó solicitud tendiente a la entrega de título judicial.

Al revisar el portal web de depósitos judiciales se observa constituido a favor del demandante el siguiente:

Datos del Demandante

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

8735729

Nombre

MARIO JOSE

Apellido

CUELLO MORENO

Número Registros 1

Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	400100007624932	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2020	NO APLICA	\$ 390.621,00

Total Valor \$ 390.621,00

Imprimir

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", previo a efectuar la entrega del título, se requerirá al profesional del derecho para que aporte certificación bancaria, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder debidamente conferido y actualizado en el que tenga la facultad para cobrar y recibir títulos judiciales, con el fin de realizar el pago de título judicial constituidos por medio de abono a cuenta.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO del apoderado de la parte actora el título judicial constituido, relacionado en el informe secretarial.

SEGUNDO: REQUERIR al Doctor **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** para que allegue al plenario certificación bancaria, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder debidamente conferido y actualizado en el que tenga la facultad para cobrar y recibir títulos judiciales, con el fin de realizar el pago de título judicial constituidos por medio de abono a cuenta.

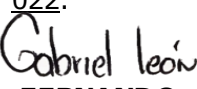
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 022.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7049edead59097b52db219b51dd4201370d4723957aa2a425a01bc87bb5c581d**

Documento generado en 14/02/2023 06:41:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190069900

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **EISNER DE BAUTISTA GASPAR LADINO** y a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 500.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.000.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de la parte demandante **EISNER DE BAUTISTA GASPAR LADINO** y a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de febrero de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 022

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d0da467c48d40baa8aaca20a6fbaaf5ecb13793f2cb2df6ea6187b4fe3fdcb**

Documento generado en 14/02/2023 06:42:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

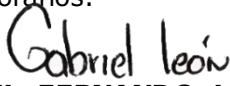
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad: 11001310503120190071100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que se allegó sustitución de poder y memorial de incidente de regulación de honorarios.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el profesional en derecho Arturo Portilla sustituye poder al doctor Héctor Alfonso Rodríguez, no obstante, no puede sustituirse poder cuando no se tiene capacidad para ello, pues por medio de auto de 26 de enero de 2023 se le aceptó la renuncia de poder al doctor Arturo Portilla.

Ahora bien, el doctor Héctor Alfonso Rodríguez allega memorial ratificándose en el incidente de regulación de honorarios y solicita se le de trámite al mismo.

El trámite de incidente de regulación de honorarios se encuentra regulado por el Artículo 76 del C.G. del Proceso aplicable en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual señala:

*"(...) **TERMINACIÓN DEL PODER** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido (...)" (Subrayado por fuera del texto original)

Al respecto La H. Corte Suprema de Justicia en providencia CSJ SC AC4063-2019 se pronunció en el siguiente sentido:

"(...) A partir de lo que disponía el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil en torno al finiquito del poder, que básicamente es similar a la regulación actual, la Sala ha expresado que la figura del incidente de regulación de honorarios está sometido a las siguientes directrices:

a) Presupone revocación del poder otorgado al apoderado principal o sustituto, ya expresa, esto es, en forma directa e inequívoca, ora por conducta concluyente con la designación de otro para el mismo asunto.

b) Es competente el juez del proceso en curso, o aquél ante quien se adelante alguna actuación posterior a su terminación, siempre que se encuentre dentro de la órbita de su competencia, la haya asumido, conozca y esté conociendo de la misma.

c) Está legitimado en la causa para promover la regulación, el apoderado principal o sustituto, cuyo mandato se revocó.

d) Es menester proponer incidente mediante escrito motivado dentro del término perentorio e improrrogable de los treinta días hábiles siguientes a la notificación del auto que admite la revocación. Ésta, asimismo se produce con la designación de otro apoderado, en cuyo caso, el plazo corre con la notificación de la providencia que lo reconoce.



e) *El incidente es autónomo al proceso o actuación posterior, se tramita con independencia, no la afecta ni depende de ésta, y para su decisión se considera la gestión profesional realizada hasta el instante de la notificación de la providencia admitiendo la revocación del poder.*

f) *La regulación de honorarios, en estrictez, atañe a la actuación profesional del apoderado a quien se revocó el poder, desde el inicio de su gestión hasta el instante de la notificación del auto admitiendo la revocación, y sólo concierne al proceso, asunto o trámite de que se trate, sin extenderse a otro u otros diferentes (...).*

g) *El quantum de la regulación, "no podrá exceder el valor de los honorarios pactados", esto es, el fallador al regular su monto definitivo no podrá superar el valor máximo acordado» (CSJ AC, 31 may. 2010, Rad. 4269, reiterado el 2 nov. 2012, Rad. 2010-00346-00) (...)" (Subrayado por fuera del texto original)*

En igual sentido, la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral en auto AL4010-2021 expresó:

"(...) En síntesis, con la terminación del contrato de servicios jurídicos únicamente se puso fin a la relación de asesoría entre ACL Asociados LTDA y COOTRANSZIPA, pues para poder dar por terminada la representación judicial en este proceso, es necesario observar el artículo 76 precitado que establece que el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado.

De esta manera, al no configurarse el presupuesto inicial de que trata el mencionado artículo, referente a la revocatoria del poder de manera expresa o tácita según quedó arriba explicado, el apoderado no se encuentra legitimado para solicitar la regulación de honorarios al interior de este proceso, por lo que deberá rechazarse de plano la misma, sin perjuicio de que pueda acudir ante el juez laboral para el cobro de los mismos en proceso diferente» (...)"

Conforme a lo anterior, al no configurarse el supuesto fáctico inicial consistente en la revocatoria del poder, expresa o tácita, respecto del trámite del incidente de regulación de honorarios, el mismo debe ser rechazado de plano, pues en el presente caso ocurrió una renuncia al poder. Lo anterior, sin perjuicio de que el apoderado judicial pueda acudir ante la jurisdicción ordinaria laboral, en proceso diferente, para el cobro de sus honorarios, conforme lo establece el artículo 2 numeral 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social:

"(...) ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de: (...)

6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive. (...)"

El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de apertura de incidente de regulación de honorarios teniendo en cuenta la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

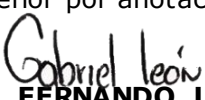
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 022.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9accd0f40b3e8ca61fe72a3394d2e9db8c2e49694eb75322270157dbb88afd68**

Documento generado en 14/02/2023 06:42:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200016800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó solicitud tendiente a la entrega de título judicial.

Por su parte, Colfondos S.A. guardó silencio frente a requerimiento realizado en providencia que antecede.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y al revisar la página de depósitos judiciales se observa se encuentran constituidos los siguientes títulos judiciales

Número Registros 4								
	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008626770	8001485142	SKANDIA FONDO DE PEN	SKANDIA FONDO DE PEN	PAGADO EN EFECTIVO	06/10/2022	13/12/2022	\$ 500.000,00
VER DETALLE	400100008634024	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	PAGADO EN EFECTIVO	14/10/2022	13/12/2022	\$ 2.000.000,00
VER DETALLE	400100008679473	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 2.000.000,00
VER DETALLE	400100008681472	8001485142	SKANDIA FONDO DE PEN	SKANDIA FONDO DE PEN	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 1.500.000,00
Total Valor \$ 6.000.000,00								

Por lo anterior, se ordenará la entrega del título judicial constituido por Skandia y Colpensiones.

El Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008681472 por valor de \$1.500.000 y 400100008679473 por valor de \$2.000.000, a favor del apoderado de la parte demandante, **CARLOS AGUSTO ALVAREZ BLANCO**, quien se identifica con C.C. N°. 1.136.879.925, y tarjeta profesional 196.857 del C.S. de la J., por medio de transferencia bancaria a su cuenta de ahorros del Banco Bancolombia N° 20067018529, de conformidad con certificación bancaria aportada.

Por secretaría realícese las gestiones necesarias.

SEGUNDO: REQUERIR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** para que allegue con destino al plenario constancia de pago de costas procesales liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario 11001310503120200016800.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de febrero de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 022.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a13a281b9d5ae75efe8a97dd5928f6ba144112d7b07ff80966f954249ea3a**

Documento generado en 14/02/2023 06:42:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200025400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó solicitud tendiente a informar la existencia de títulos judiciales.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el sistema de depósitos judiciales no se encuentra título judicial constituido a favor de Miryam Carrillo Martinez.

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la parte actora que en la actualidad no existe título judicial constituido a su favor y pendiente por cobrar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 022.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **677b697d13032320c8aa21e81d491f803f4c9a917fa01e9a61b8b07600fd83a0**

Documento generado en 14/02/2023 06:42:02 AM

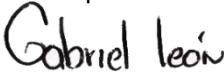
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200031500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó memorial solicitando expedir certificación de depósito judicial.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR al apoderado de la parte ejecutante RAMIRO MEJÍA CORREA que puede acercarse a las instalaciones del despacho ubicado en la Calle 12 C # 7 – 36 piso 22 en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., a fin de que por SECRETARÍA se expida la certificación de depósito judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 022.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

L

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaaf97822425d2ab4c0ece5ac3c6b6b3e1a271a9e0911220d15896fd2dccbbda**
Documento generado en 14/02/2023 06:42:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200039800

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandante **MARÍA EDNA PACHÓN DE LÓPEZ** y a favor de la parte demandada **UGPP**.

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 908.526
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 908.526

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 908.526; monto a cargo de la parte demandante **MARÍA EDNA PACHÓN DE LÓPEZ** y a favor de la parte demandada **UGPP**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de febrero de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 022

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30feec1fbc234ccaf15062330027713b90feac4f34964e290d7d4bd06bb0d234**

Documento generado en 14/02/2023 06:42:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200040900

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandante **DUVELIS JOHANNA ZAPATA RINCÓN** y a favor de la parte demandada **SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA SAS.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 100.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 100.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 100.000; monto a cargo de la parte demandante **DUVELIS JOHANNA ZAPATA RINCÓN** y a favor de la parte demandada **SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA SAS**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de febrero de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 022

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1978892d7fa3121730cedcaefc6e8efbea735bdc94a90b23d488248adcc5588**

Documento generado en 14/02/2023 06:42:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200041800

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS SA** y a favor de la parte demandante **JACQUELINE MUÑOZ MEDELLÍN.**

Concepto	Valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 908.526
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 908.526

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 908.526; monto a cargo de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS SA** y a favor de la parte demandante **JACQUELINE MUÑOZ MEDELLÍN**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de febrero de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 022

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e60c10f61e4d640d32692d45512d9ea7e166fb8965d4b06494d07205c1a514ee**

Documento generado en 14/02/2023 06:42:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210000900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Superior en decisión del 29 de julio de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y de forma inmediata notifíquese el contenido de la demanda a la demandada en el correo electrónico rector.men@fuac.edu.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 022.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cab1f5f5e5db003697ced1413a6c39b893b76d86444b423ea530aa9fdaf12d8**

Documento generado en 14/02/2023 06:42:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210042900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte demandante allegó solicitud tendiente a informar la existencia de títulos judiciales.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el sistema de depósitos judiciales aparecen constituidos los siguientes títulos a favor del demandante:

Datos del Demandante								Número Registros 1
Tipo Identificación Nombre	CEDULA DE CIUDADANIA LUIS FERNANDO TORRES	Número Identificación Apellido	11338871 LUIS FERNANDO TORRES					
Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	400100008713481	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2022	NO APLICA	\$ 500.000,00
								Total Valor \$ 500.000,00

Por lo anterior y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se requerirá a la profesional en derecho para que aporte certificación bancaria actualizada del demandante Luis Fernando Torres con el fin de realizar el pago por abono a cuenta de la parte actora, si por el contrario pretende el pago de los títulos judiciales a su cuenta bancaria deberá allegar certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder reciente que la faculte para retirar y cobrar dineros.

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la existencia del título judicial señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la doctora **GINA CAROLINA PENAGOS JARAMILLO**, para que allegue al plenario certificación bancaria actualizada del demandante Luis Fernando Torres con el fin de realizar el pago de los títulos judiciales constituidos por medio de abono a cuenta o si por el contrario pretende el pago de los títulos judiciales a su cuenta bancaria deberá allegar certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder reciente que la faculte para retirar y cobrar dineros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 022.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b6d7b41e781f053cd30a608d624f25af21eb9dead244042aa5052890aff6ca**

Documento generado en 14/02/2023 06:42:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210051200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte demandante allegó solicitud tendiente a la entrega de títulos judiciales.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el sistema de depósitos judiciales aparecen constituidos los siguientes títulos a favor de la demandante:

Datos del Demandante

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	51720445
Nombre	MONICA ANDREADELCARM	Apellido	MONROY GOMEZ

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008706042	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	\$ 1.600.000,00
VER DETALLE	400100008709415	8001381881	PROTECCION SA	PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2022	NO APLICA	\$ 1.600.000,00
Total Valor \$ 3.200.000,00								

Por lo anterior y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se requerirá a la profesional en derecho para que aporte certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional.

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la existencia de los títulos judiciales señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la doctora **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, para que allegue al plenario certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional con el fin de realizar el pago de los títulos judiciales constituidos por medio de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**



Hoy, 14 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 022.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f87f8322eceb8ce2591139d402809eddd30652863b4c94491f380db89c70310**

Documento generado en 14/02/2023 06:42:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad: 11001310503120220011000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de de diciembre de dos mil veintitres (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante allegó solicitud denominada solicitud de corrección y/o modificación del auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó solicitud de corrección y /o modificación del auto que antecede en los siguientes términos:

"(...) Se sirva aclarar, corregir y modificar el Auto dictado por su señoría el 08 de noviembre de 2022, en el sentido que en consecuencia, se sirva ordenar la DEVOLUCIÓN delo allí descontado por salud equivalente a \$ 4.390.180.

Como corolario y lo anterior, considero con todo respeto que se impone de ley que su despacho se sirva aclarar, corregir y adicional el auto del 08 de noviembre de 2022 en el sentido de. Que se sirva ordenar la entrega a favor de mi procurada de los \$ 4.390.180, erradamente descontados de manera doblada (...)".

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de estudiar la solicitud elevada por la parte ejecutante, el Juzgado considera necesario requerir al doctor **LUIS ALBERTO URQUIJO** con el fin de que presente al juzgado la respectiva liquidación del retroactivo que le corresponde a la señora **LEONILDE TORRES MONTAÑA** por el periodo de tiempo comprendido entre el 04 de abril del 2011 al 30 de octubre del 2021, descontando el valor correspondiente a los aportes en salud.

Lo anterior en aras de comparar las respectivas liquidaciones y establecer si en efecto del retroactivo adeudado a la parte actora, el Juzgado realizó doble descuento.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al doctor **LUIS ALBERTO URQUIJO** con el fin de que presente al juzgado la respectiva liquidación del retroactivo que le corresponde a la señora **LEONILDE TORRES MONTAÑA** por el periodo de tiempo comprendido entre el 04 de abril del 2011 al 30 de octubre del 2021, descontando el valor correspondiente a los aportes en salud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 022.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8083e8cb80a66ac78d7bc55fdbc338af1c3d9fad858f319c18fdeb94416ba42f**

Documento generado en 14/02/2023 06:42:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220028500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante solicitó aclaración de la fecha programada para realizar la audiencia del artículo 80 del CPT y SS.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR a las partes que la fecha y hora para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. del proceso de la referencia es el día viernes catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

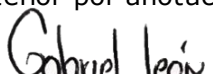
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de febrero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 022.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **410a97a2adf74152b1e52db1411f6bc9743e5abdbe3535859655f2a1aac7fa52**

Documento generado en 14/02/2023 06:42:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120220030900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el proceso se encuentra suspendido desde el 16 de diciembre de 2022 por encontrarse la ejecutada en proceso de validación de un acuerdo extrajudicial de reorganización ante la H. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Por su parte, la sociedad ejecutada atendió requerimiento realizado en providencia que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en el proceso de la referencia por medio de auto de 15 de julio de 2022 se libró mandamiento de pago a favor de la señora GINA MILENA VILLAMARÍN GARCÍA y en contra de la sociedad CONSTRUCCIONES ACÚSTICAS SAS por la suma de \$ 33.732.416,67 por concepto de indemnización por despido indirecto contemplada en el artículo 64 del C.S del Trabajo y por la suma de \$ 1.500.000, correspondientes a las costas impuestas en el trámite del proceso ordinario. Igualmente, se ordenó el embargo y retención de los dineros de la ejecutada en las cuentas del Banco Itau.

Posteriormente, el 14 de diciembre de 2022 el representante legal de la sociedad ejecutada anexó el Auto 2022-01-846941 mediante el cual la H. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES admite proceso de Validación Judicial de un Acuerdo Extrajudicial de Reorganización. Razón por la cual, por medio de auto de 15 de diciembre de 2022 se ordenó la suspensión del proceso de la referencia y el envío del expediente con el fin de que fuera tenido en cuenta en el trámite de validación del acuerdo extrajudicial de reorganización.

En auto del proceso 2022-INS-1220 la Superintendencia de Sociedades en el numeral décimo octavo de la parte resolutive ordenó:

Décimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Ahora bien, producto de la orden de embargo, se encuentran constituidos los siguientes títulos judiciales:

Datos del Demandante

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	53066045
Nombre	VILLAMARIN G	Apellido	GINA MILENA

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008611121	8000272228	CONSTRUCCIONES	ACUSTICAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 20.886.559,00
VER DETALLE	400100008619277	8000272228	CONSTRUCCIONES	ACUSTICAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 15.113.441,00

Total Valor \$ 36.000.000,00



Por lo anterior, se oficiará a la H. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES con el fin de informales la existencia de los títulos judiciales 400100008611121 y 400100008619277 y solicitarles informen el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde al proceso de Validación Judicial de un Acuerdo Extrajudicial de Reorganización de la sociedad Construcciones Acústicas SAS identificada con NIT 800.027.222-8, con el fin de poner a su disposición los títulos judiciales mencionados, en el eventual caso que se deban poner a su disposición dichos títulos.

Finalmente, la parte ejecutada afirma que se le informó a la parte actora y a su apoderado del proceso de reorganización a los correos milevi84@hotmail.com y jaarambulat@hotmail.com. No obstante, guardó silencio frente al requerimiento consistente en indicar si dentro del acuerdo de reorganización se incluyó este pasivo, es decir, el pago del crédito originado dentro del proceso No. 11001310503120200042600 a favor de la señora GINA MILENA VILLAMARIN GARCÍA.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al doctor **GONZALO DURAN ARIZA** en su calidad de representante legal de la parte ejecutada para que en el término de cinco (05) días, indique si dentro del acuerdo extrajudicial de reorganización, se contempló el pago del crédito originado dentro del proceso No. 11001310503120200042600.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio a la **H. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** a fin de que informe el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde al proceso de Validación Judicial de un Acuerdo Extrajudicial de Reorganización de la sociedad Construcciones Acústicas SAS identificada con NIT 800.027.222-8, con el fin de poner a su disposición los títulos judiciales señalados en la parte motiva, en el eventual caso que se deban poner a su disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 022.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5cb4be5c5f5ff7c00ad749db465f50d87e068e8717eb0e1e2a6656c74986ea**

Documento generado en 14/02/2023 06:42:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120220032400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que por la secretaría del despacho se dio cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, y en tal sentido, se realizó la notificación electrónica a la demandada IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES S.A.S., el 01 de diciembre de 2022, sin que se allegara escrito de contestación.

Por su parte, EPS SANITAS guardó silencio al oficio librado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la secretaría del despacho en cumplimiento del auto de 24 de noviembre de 2022 realizó notificación a la demandada **IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES S.A.S.**, al correo electrónico reportado para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal, esto es, CONTABILIDAD@IRJAPONESES.COM y del cual se obtuvo constancia de entrega, así:

Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@vxmac-14.srv.cat>

Jue 01/12/2022 03:04 PM

Para: contabilidad@irjaponeses.com <contabilidad@irjaponeses.com>

El mensaje se entregó a los siguientes grupos:

contabilidad@irjaponeses.com

Asunto: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120220032400

Sin embargo, esta entidad no presentó escrito de contestación, debiendo tener por no contestada la demanda.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **IMPORTADORA DE REPUESTOS JAPONESES S.A.S.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente oficio a **EPS SANITAS**, para que informe si dentro de su base de datos se encuentra la dirección electrónica de **RAFAEL SEBASTIAN REYES TORRES** identificado con C.C. Nº 80.409.573.

Se concede el término de ocho (08) días para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 022.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568919e822b7e1a1d49df221b4e3db3f6cf7bfa5256d614b2297c6f3011e7f2b**

Documento generado en 14/02/2023 06:42:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120230000200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 11 de enero de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120230000200, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el correcto cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
2. Las pretensiones deben dividirse entre declarativas y condenatorias.
3. Frente a las pruebas documentales:
 - a. La documental del literal "a)" está incompleta, puesto que le hace falta la primera página.
 - b. De la documental del literal "b)", no se aportó la solicitud referida.
 - c. No se relacionó en este acápite las documentales tituladas:
 - i. "HISTORIA LABORAL PARA INICIAR EL PROCESO DE RECLAMACION DEL BONO PENSIONAL MODALIDAD DOS".
 - ii. "Referencia: Solicitud Emisión de Bono Pensional".
 - d. No se aportó la documental del literal "c)".
4. El poder debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda.
5. El poder puede ser otorgado mediante mensaje de datos de tal forma que se pueda presumir auténtico en los términos del Art. 5º de la ley 2213 de 2022.
6. Debe aportarse la dirección de correo electrónico de la parte demandada COLPENSIONES para efecto de dar cumplimiento a los términos de la Ley 2213 de 2022.
7. Es necesario acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad relacionado con la reclamación administrativa, en la cual consten las pretensiones efectuadas en la demanda y el cumplimiento del artículo 6 del C.P. del T. y de la S.S., teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la entidad demandada.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **LUIS WILLIAM MORALES MELO** contra la (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y (ii) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.



TERCERO: De la subsanación la parte activa deberá prestar especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser esta la oportunidad procesal pertinente. Igualmente, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 022.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f100649f50b39ffae04c3f4a7b085dcd96ade55a7b84412b905143622dfd7e2**
Documento generado en 14/02/2023 06:42:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120230000400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 11 de enero de 2023, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120230000400, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Se debe adecuar el encabezado del proceso consignado en el escrito de demanda por cuanto en el derecho laboral no existen procesos de mayor cuantía, sino procesos de única y de primera instancia conforme al artículo 12 y al numeral 5 del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S.
2. Los hechos 1., 3., 4., 9. y 12. contienen más de una situación fáctica, las cuales exigen ser presentadas en numerales independientes.
3. En el hecho 15 no se refiere la fecha de los acontecimientos.
4. El hecho 23. contienen apreciaciones subjetivas o fundamentos de derecho que deben ser excluidos, o en su defecto, ubicados en el acápite correspondiente.
5. La pretensión declarativa No. 4 contiene más de una solicitud, las cuales deberán formularse por separado conforme al numeral 6 del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S.
6. Se debe adecuar el poder por cuanto en el derecho laboral no existen procesos de mayor cuantía, sino procesos de única y de primera instancia conforme al artículo 12 y al numeral 5 del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S.
7. La declaración de parte de la demandante no es procedente, pues con los hechos de la demanda se debieron realizar todas las manifestaciones que se pretendieran a su favor.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **ANA FERNANDA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** contra (i) **FLOR MARINA DÍAZ ROJAS** y (ii) **JUAN CARLOS CASAS RODRÍGUEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación la parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser esta la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RESPECTO a la solicitud de medida cautelar, en el momento procesal oportuno, esto es, una vez se encuentren integradas la totalidad de las partes, se procederá a señalar fecha para la audiencia señalada en el artículo 85A del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de febrero de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 022.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3151b07d493320ea2f701476f6a65808b89b6d2fc94129c43eb61ecb1ab0e825**

Documento generado en 14/02/2023 06:42:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230006300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 10-02-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la señora **MARTHA LUCIA AGUIRRE RESTREPO**; se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **MARTHA LUCIA AGUIRRE RESTREPO** identificada con la c.c no. 51.816.778 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR SA.**

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

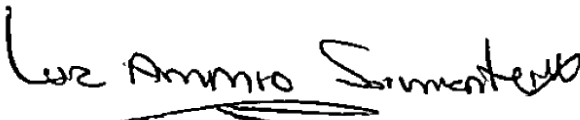
En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales de petición y a la seguridad social.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante al momento de presentar el escrito de tutela.

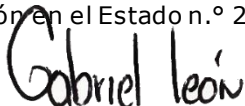
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de febrero de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 22


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ab2d2de9f6ae1e288958a615bfcc49a5664e4784e6b76e70b4c2cf37b9f1c3**

Documento generado en 14/02/2023 06:42:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>